



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 667.

Circular número 284.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 31 de Mayo y 1.º de Junio se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Visto el expediente instruido á instancia de la Empresa del ferrocarril de Barcelona á Mataró á fin de que se la autorice para ampliar su objeto á la construcción y explotación de la línea indicada hasta Gerona, y para aumentar el capital con que se constituyó hasta la suma necesaria al efecto:

Vista la ley de 15 de Julio de 1857 autorizando al Gobierno para conceder la prolongación de las líneas del ferrocarril de Barcelona á Girona y de Barcelona á Arenys de Mar hasta el punto de empalme convenido entre las dos Empresas, y la continuación en una línea que partiendo de dicho punto se dirija á Gerona y Figueras, terminando en la frontera de Francia:

Vista la Real orden de 26 de Febrero de 1858, por la que, en virtud de lo dispuesto en la ley anteriormente citada, se otorgó á esta Empresa la prolongación de la línea hasta Santa Coloma de Farnés, aprobándose su presupuesto importante 33.997.044 rs.:

Vista la Real orden de 6 de Febrero último, aprobatoria del proyecto de la sección del ferrocarril de Santa

Coloma de Farnés á Gerona, cuyo presupuesto asciende á 17.935.419 reales 29 céntos.

Vista la escritura otorgada en 29 de Marzo próximo pasado, en la que se han consignado los estatutos de la antigua compañía con las modificaciones aprobadas por Real orden de 21 del mismo:

Visto el estado que la Administración de esta compañía ha remitido por conducto del Gobernador de la provincia de Barcelona, en el que se especifica el número de acciones y de obligaciones emitidas hasta el día, y las que se propone emitir para la construcción de la vía hasta Gerona con arreglo al presupuesto aprobado, de cuyo documento resultó que el capital social ha de quedar reducido á la suma de 71 millones, representado por 24.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, y 11.500 obligaciones de igual importe:

Vistos los informes que acerca de la situación de esta Compañía han emitido el Gobernador de la provincia mencionada y el delegado nombrado para el examen é inspección de las establecidas en la misma:

Considerando que se halla demostrada la conveniencia de ampliar el objeto de esta Sociedad á la construcción y explotación del indicado camino hasta Gerona, y de aumentar el capital social necesario al efecto:

Considerando que, representando el importe de las 24.000 acciones emitidas y suscritas las dos terceras partes, con algun exceso, del capital social, está cumplido el requisito del artículo 46, párrafo segundo de la ley de 3 de Junio de 1855:

Considerando que de las 8.000 acciones que constituyen el cómputo de la sección de Arenys á Santa Coloma de Farnés existe un desembolso de 12.807.200 rs., y que si bien las 3.000 correspondientes á la sección de Santa Coloma á Gerona permanecen sin desembolso alguno, puede darse el de las primeras como suficiente por el momento, puesto que

no se ha consumado la adjudicación definitiva de dicha sección, á condición de que se verifique antes del comienzo de las obras;

Oido el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en autorizar á la Empresa mencionada, que en adelante tomará la denominación de *Compañía del camino de hierro de Barcelona á Mataró y Gerona*, para que amplie su objeto social con arreglo á sus estatutos y reglamento tal como se hallan consignados en escritura de 29 de Marzo último, y para que aumente el capital social hasta la suma de 71 millones de reales.

Dado en Aranjuez á 20 de Mayo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Real decreto.

Queriendo dar una nueva prueba de cariño á mi muy querida Hermana la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y á su esposo el Infante D. Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier,

Vengo en disponer que el Principe ó Princesa que diere á luz mi dicha Hermana en su próximo parto goce las prerrogativas de Infante de España, y mando que se le guarden las preeminencias, honores y demás distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Aranjuez á 21 de Mayo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Apróximándose el tiempo en que debe verificarse el parto de S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Ma-

ria Luisa Fernanda, la Reina nuestra Señora se ha servido disponer:

1.º Que asistat como testigos á la presentación del Infante ó Infanta de España que S. A. dé á luz los Ministros de la Corona, los Jefes de Palacio, una Diputación de cada uno de los Cuerpos colegisladores, los Capitanes generales del ejército y armada, una comisión de dos individuos nombrados por la Diputación de la grandeza, una comisión de dos individuos de cada una de las Supremas Asambleas de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica; dos de San Juan de Jerusalen, y dos en representación de las cuatro Ordenes militares. Los Presidentes del Consejo de Estado y Tribunales Supremos, el Decano del Tribunal de las Ordenes militares, y una Comisión del Supremo Tribunal de la Rota. El Arzobispo de Toledo. El Patriarca de las Indias. El Capitan general de Castilla la Nueva. El Gobernador de la provincia de Madrid. El Alcalde-Corregidor de Madrid. Una Comisión del Cuerpo Colegiado de la Nobleza.

2.º Que se invite para asistir á la misma ceremonia el Cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el Introdutor de Embajadores.

3.º Cuando S. A. sienta los primeros síntomas de parto se avisará á las personas arriba designadas para asistir á la presentación del Infante ó Infanta que S. A. dé á luz á fin de que se reúnan en el salon preparado al efecto. Esta ceremonia se verificará llevando al Infante ó Infanta recién nacido el agosto esposo de S. A., el cual lo presentará á los testigos.

4.º El Ministro de Gracia y Justicia lo descubrirá, extenderá el acta ó certificación autorizada. documento que firmarán todos los asistentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 4 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Num. 668.

Circular número 285.

Dirección general de propiedades y Derechos del Estado.

Terminado el plazo para solicitar la redención de los censos, foros y demás prestaciones comprendidas en el artículo 1.º de la ley de 27 de febrero de 1836 que correspondan al Estado, al secuestro de D. Carlos, á Beneficencia, á Instrucción pública, á las provincias, á los propios de los pueblos y demás manos muertas de carácter civil; y resuelto por el Gobierno en Real orden de 21 del actual que se proceda desde luego á su venta con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de marzo de 1859, esta Dirección general ha acordado que para llevarlo á efecto se tengan presentes las reglas siguientes:

1.ª Solo tendrán derecho á redimir sus cargas los censatarios que hubiesen presentado sus solicitudes hasta el día 21 del corriente inclusive.

2.ª Los Gobernadores de provincia dispondrán que inmediatamente se formen y remitan á este Centro directivo relaciones por procedencias de las solicitudes que se hallen en el caso de la regla anterior, con expresión del día en que fueron registradas y del número del registro.

3.ª Las Administraciones del ramo y los comisionados principales cuidarán muy especialmente de que en el plazo mas breve posible se ultimen todos los expedientes de luicion, que resulten pendientes en el citado día 21 del actual.

4.ª El importe de las redenciones ya aprobadas ó de las que se aprueben en lo sucesivo por estar comprendidas en la regla 1.ª, se hará efectivo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 240 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855, en el término de quince dias contados desde el en que se haga la notificación al redimente.

5.ª Si este no verificase el pago en dicho plazo, la Administración del ramo lo pondrá en conocimiento del Gobernador: y declarada por este la caducidad de la redención, se sacará el censo inmediatamente á la venta.

6.ª Para que pueda tener efecto lo dispuesto en las dos reglas que preceden, respecto de los redimientes que no hayan verificado el pago de sus respectivas redenciones, á pesar de haber transcurrido ya el plazo designado por Instrucción para ello, cuidarán los Administradores de que inmediatamente se les haga nueva notificación, empezándose á contar desde ella el plazo de los quince dias.

7.ª Los censos cuya redención no se hubiese solicitado hasta el día 21 del corriente y aquellos en que se

declare caducada conforme á lo dispuesto en la regla 5.ª, se sacarán á la venta pública con sujecion á lo prevenido en los artículos 252 y siguientes de la Instrucción de 31 de mayo de 1855.

8.ª La capitalizacion que deben practicar las Administraciones con arreglo á los artículos 255, 256 y 257 de la citada Instrucción, se verificará bajo los tipos marcados en el artículo 1.º de la ley de 11 de marzo de 1859.

9.ª Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1856, se considerarán de menor cuantía para los efectos del artículo 262 de la Instrucción de 31 de mayo de 1855 los censos cuya capitalizacion al tipo menor no exceda de 20,000 rs.

10. Los Gobernadores dispondrán desde luego que las Administraciones formen y remitan á esta Superioridad las notas que previene el artículo 270 de la citada Instrucción.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, encargándole muy particularmente que dé la mayor publicidad á las preinsertas reglas por medio del Boletín oficial de la provincia y del especial de ventas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1860.—El Director, Luis de Estrada.

Núm. 669.

Circular número 286.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de la vega de Alcañiz á Zaragoza, com rendido entre El Burgo y Quinto, bajo el tipo de 2.031.900, 23 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 101500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta;

debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 4.060 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 25 de Mayo de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 25 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de la Vega de Alcañiz á Zaragoza comprendido entre el Burgo y Quinto se compromete á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiéndose que los que deseen tomar parte en la subasta podrán enterarse de los presupuestos, planos y condiciones en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia.—Zaragoza 2 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 670.

Circular número 287.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de Mayo último me dice:

Creada por Real decreto de 20 del actual la Junta que ha de proponer al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los donativos que el patriotismo de las corporaciones y particulares han hecho en beneficio de los heridos ó inutilizados en la gloriosa campaña de Africa y de las viudas y huérfanos de los que en ella ó de sus resultas

hubiesen fallecido, la Reina (q. D. g) ha tenido á bien mandar.

1.º Que sin pérdida de tiempo haga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia las prevenciones oportunas para que por los medios acostumbrados de publicidad y por los extraordinarios que juzguen convenientes no solo en las cabezas de los distritos municipales, sino en los pueblos y parroquias que de ellos dependen, esiten á reclamar ante la espresada Junta de donativos, tanto á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, como á las viudas, hijos ó padres de los que hayan muerto por causa de heridas ó de enfermedad durante aquella.

Y 2.º Que igualmente encargue V. S. á todos los Ayuntamientos, faciliten al momento, cuantas noticias, datos y documentos les reclamen los interesados para acompañar á sus solicitudes en comprobacion de las mismas, á fin de que la citada Junta de donativos pueda cumplir con lo dispuesto en el citado Real decreto. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales que cuiden muy especialmente de hacer saber á las personas que tengan derecho á intentar reclamaciones ante la Junta que ha de distribuir los donativos destinados á los inutilizados en la guerra de Africa facilitándoles todos cuantos documentos puedan necesitar para justificar su derecho, ilustrándoles y dirigiéndoles para que los redacten así como tambien las instancias en términos que no den lugar á entorpecimientos en su marcha sucesiva. Zaragoza 3 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 671.

CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el presente mes de Mayo último en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

Racion de pan.	6	77
Idem de Cebada.	3	88
Idem de paja.	4	8
Arroba de aceite.	68	67
Idem de carbon.	4	58
Idem de leña.	4	56

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de

Setiembre de 1848. Zaragoza 4 de Junio de 1860.—El Presidente, Fernando de los Rios.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

Núm. 672.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon, á Filipe Kuoverre (Noruega en castellano) de nacion francés, para que en el término de nueve dias que se le señalan, comparezca en este mi Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo y otros se sigue sobre lesiones, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1860.—Joaquin Almarza.—De su orden, Pedro del Rey,

Núm. 673.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Ramon Fernandez Campoamor, criado de servicio que fué de don Tomás Castellano, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le instruye sobre hurto de una capa á Leon Escudero, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, siguiendo en ausencia. Dado en Zaragoza á 30 de Mayo de 1860.—Joaquin Almarza.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

Núm. 674.

D. Mariano Badia, Escribano público de S. M., Propietario del Número del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Doy fé; Que en el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y por mi testimonio, pende Espediente ejecutivo instado por D. Prudencio Cuber, vecino de la misma, contra Manuela Segura, viuda de Mariano Matrinez, vecina de Mallen, sobre cobro de 800 rs. vn. la cual no ha comparecido, apesar de la citacion de remate que se le hizo; y en cuyos autos, puestos que fueron en estado se pronunció la sentencia de remate del tenor siguiente.—Sentencia.—En la ciudad de Borja á 23 de Mayo de 1860: El Sr. D. Manuel Lacteta Juez de paz de esta ciudad, y como tal ejerciente jurisdiccion en este espediente por incompatibilidad del Juez nombrado en comision; habiendo visto los autos ejecutivos, seguidos á instancia del procurador D. Prudencio Cuber en su nombre propio, contra Manuela Segura viuda de Mariano Marti-

nez, vecina de la villa de Mallen, la cual no ha comparecido, apesar de la citacion de remate que se le hizo sobre pago de 800 rs. vn., por ante mi el Escribano, de acuerdo con el parecer del letrado que suscribe dijo:

Resultando que la espresada Manuela Segura otorgó pagaré fechado en 14 de Marzo del año próximo pasado, donde espresó haber recibido de D. Prudencio Cuber la cantidad de 800 rs. vn., á pagarlos en moneda de oro ó plata á noventa dias fecha.

Resultando que no habiendolo verificado, fué protestado el pagaré por el Escribano D. Mariano Badia, en cuyo documento la Segura reconoció la deuda.

Resultando que en 13 de Enero del año actual se despachó mandamiento de ejecucion, y que en 30 de dicho mes se practicó la traba y se citó de remate á la deudora.

Resultando que se ha tomado razon en la Contaduría de Hipotecas de los bienes embargados, y no habiéndose opuesto á su tiempo, se le ha acusado la rebeldia.

Considerando que el documento privado ha sido reconocido y confesada la deuda, mediante escritura pública por la Segura.

Considerando que elevado á instrumento público el pagaré, tiene fuerza ejecutiva, que la cantidad es liquida y el plazo vencido al despacharse la ejecucion.

Fallo; Que debo declarar y declarar haber lugar á seguir la ejecucion adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su valor se haga pago á D. Prudencio Cuber por la cantidad de 800 rs. vn. porque se trabó la ejecucion y costas causadas y que se causaren hasta su total pago. Insértese esta sentencia en el Boletin oficial, conforme á lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, á cuyo fin se estraherá la oportuna copia testimoniada que se entregará á la parte actora. Definitivamente juzgando de acuerdo con el parecer del asor que suscribe, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Ejerciente de que doy fé.—Manuel Lacteta.—Licenciado Felis Ferrandez.—Ante mi Mariano Badia.—Así resulta de dicho espediente á que me refiero. Para que conste lo doy por testimonio que signo y firmo en la ciudad de Borja á 24 de Mayo de 1860.

Núm. 675.

D. Manuel Sancho Juez de paz ejerciente la judicatura de La Almunia y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que con la debida autorizacion judicial se venden como

de la propiedad de D. Leopoldo Fernandez Trebiño y Guillen menor de edad y á solicitud de su padre don Manuel Fernandez Trebiño y Navarro los bienes que á continuacion se espresan.

1.º Un huerto en la villa de Alagon partida de la Piñuela de tres anegas, seis almudes tierra confrontante con otro del Capitulo, otro de Juan Pascual y camino del Condado, tiene sobre sí un censo de treinta y cinco reales setenta y nueve céntimos de pension anual á favor del Capitulo eclesiástico de Alagon tasado en 2,800.

2.º Un campo en el mismo término partida de Almezcar de cinco cahices, cuatro anegas tierra lindante con otro de D. José Casbas y D. Fulgencio Logroño tasado en 47,600

3.º Otro en la misma partida y término, de seis anegas, seis almudes tierra lindante con otros de D. Fulgencio Logroño, Duquesa de Montellanos y brazal que lo riega en 2,600.

4.º Otro en el propio término partida de Canales de siete anegas tierra lindante con otros de las Religiosas de Alagon, D. Miguel Otal, Pedro Laborda y rasa que lo riega en 2,100.

5.º Oro llamado el Sotico de los Cañares de cuatro anegas tierra lindante con otros de herederos de D. Joaquin Ferrer y D. Miguel Otal tasado en 1,200. Este campo tiene sobre sí un censo de seis almudes de trigo pension anual á favor de los propios de Alagon y sobre los bienes núm. 3.º y 4.º un violario de ciento doce reales anuales en favor de la madre Maria Pilar Frontin religiosa en el convento de San Jorge en la villa de Tauste.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán hacerlo el dia veinte de Junio próximo y hora de las once de su mañana en los estrados de este juzgado donde tendrá lugar, adjudicándose los bienes al mejor postor advirtiendo, que siendo bienes de menor, no se admitirá postura que no cubra su total tasacion. La Almunia 31 de Mayo de 1860.—Manuel Sancho.—Por su mandado, Tomas Arnal.

Núm. 676.

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la inmediata sucesion de la mitad de los bienes pertenecientes á la capellania de patronato laical fundado en

el pueblo de Jaraba de este partido judicial por Juan Gascon, vecino que fué del mismo bajo el dia 22 de Mayo del año 1623 para que en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo por medio de procurador con poder bastante, con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se procederá á su adjudicacion y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha á peticion de parte. Dado en Ateca á 1.º de Junio de 1860.—Pablo Lazcano.—De su orden,—Pascual Soriano.

Parte no oficial.

Con el objeto de llevar á cabo la formacion del amillaramiento de riqueza de la villa de Aguaron, correspondiente al partido judicial de Daroca, en la proviucia de Zaragoza, que conforme á las disposiciones vigentes, ha de presentarse en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, la Junta pericial de dicha villa, ha reclamado de este Ayuntamiento las relaciones de fincas de que tratan los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en su virtud se hace saber á todos los propietarios de fincas y ganados existentes en este Distrito municipal, presenten en su secretaria las espresadas relaciones, en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletin oficial, en la inteligencia que al que no lo verifique, ó faltare á la verdad, se evaluarán de oficio y á su costa las fincas, y se le exigirá la multa prescrita en el artículo 24 del citado Real decreto, y en el artículo 24 del reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846.

Desde el dia 13 de Junio á igual dia de Setiembre, se hallarán abiertos al público los baños de Paracuellos de Giloca, como lo tiene dispuesto la Direccion general de Sanidad.

Los enfermos que necesiten hacer medios indispensables al efecto, tanto con respect á la aplicacion de las mismas bajo la direccion del profesor nombrado por el Gobierno, como por la que atañe á la comodidad y servicio de los concurrentes y á los precios marcados en la tarifa aprobada por el Señor Gobernador de la provincia y revisada por el Director.

La fonda estará á cargo del propietario como en el año anterior en vista del mejor resultado que este sistema produjo. Tambien el coche del Establecimiento hará diariamente los viages necesarios á comodidad de los bañistas.

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

de Bienes Nacionales de la provincia de Zaragoza.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 19 de Junio de 1860 á las doce de la mañana, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Joaquín Gállego y Escribano D. Francisco Campillo en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en Ejea y en Belchite.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Rústicas.

BENEFICENCIA.

Menor cuantía.

TIPO

de la subasta

Reales Cts

- | | | |
|------|---|-----|
| 1893 | Núm. 480 del inventario. Un campo procedente de la casa caridad de Ejea, sito en términos de esta villa partida de las viejas; confrontante con Andrés Ungria, Miguel San Clemente y Lucas Yera; de cabida de 5 anegas 10 almudes que componen 42 áreas 24 centiáreas. Lo lleva en arriendo José Guallar en 56 rs. que paga en 29 de Setiembre; capitalizado en 1260 rs. y tasado en 560 reales por los que se subasta. | 560 |
| 1894 | Núm. 484 del inventario. Un campo procedente de la casa caridad de Erla, sito en sus términos partida de Armachal; confrontante con Pedro Samper, acéquia del campo y José Bandrés; de cabida de 7 anegas 2 almudes que componen 51 áreas 55 centiáreas. Lo lleva en arriendo Pedro Samper en 4 rs. que paga en 29 de Setiembre; tasado en 890 rs. y capitalizado en 90 rs. por los que se subasta. | 90 |
| 1895 | Núm. 495 del inventario. Un campo procedente de la casa caridad de Erla, sito en términos de este pueblo partida de Arteses; confrontante con Manuel Yera, Domingo García, Lorenzo Bandrés y Manuel Tarraquiel; de cabida de un cahiz 6 anegas 3 almudes que componen 102 áreas 3 centiáreas. Lo lleva en arriendo Mariano Ramon en 28 rs. que paga en 29 de Setiembre; tasado en 1000 rs. y capitalizado en 630 rs. por los que se subasta. | 630 |
| 1896 | Núm. 505 del inventario. Un campo procedente de la casa caridad de Erla, sito en términos de esta villa partida de Coronas; confrontante con campo de Pablo Yera, camino de Sora, campos de Pascual Navarro y de Josefa Ungria; de cabida de un cahiz 5 almudes que componen 60 áreas 50 centiáreas. Lo lleva en arriendo Mariano Ramon Angoy en 28 rs. que paga en 29 de Setiembre; tasado en 1000 rs. y capitalizado en 630 rs. por los que se subasta. | 630 |

Urbanas.

Propios.

Partido de Belchite.

ALMOCHUEL.

- | | | |
|------|--|------|
| 1897 | Núm. 117 5.º del inventario. Un horno de pan cocer procedente de los propios de Almochuel, sito en la esquina de la calle alta de dicho pueblo; confrontante con camino del Río y acéquia principal; consta su superficie de 105 varas cuadradas de sitio que componen 81 metros 60 milímetros; tasado en 3020 rs. y capitalizado por la renta de 100 rs. dada por los peritos en 1800 rs. por los que se subasta. | 1800 |
| 1898 | Núm. 117 40 del inventario. Un corral y fragua procedente de los propios de Almochuel sito en la calle del Arrabal de dicho pueblo; confrontante con Rudesindo Sanz y camino de Zaragoza; consta su superficie de 60 varas cuadradas de sitio que equivalen á 46 metros y 320 milímetros; tasado en 4040 reales y capitalizado por la renta de 40 rs. dada por los peritos en 720 por los que se subasta. | 720 |